



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Juan Camilo Suaza García
ACCIONADO	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y El establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín, Bellavista (EPMSC)
VINCULADO	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y otros.
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00210 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Ordena Vincular

Teniendo en cuenta el informe rendido por el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, Antioquia en donde indicó que, “ como el accionante en su escrito de tutela refirió que su prohijado debe ser recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario De Medellín, “Bellavista” Piso 12 de discapacitados habida cuenta de su actual condición de salud, dicha solicitud la debe efectuar directamente al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín el cual vigila la condena (...)”

Por lo anterior, se deberá vincular a la presente con el fin de poder adoptar una decisión de fondo al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN.

Para lo cual, se dispondrá conceder a la vinculada el término de un (1) día, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional de conformidad con lo consagrado en el art.19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

DECIDE:

PRIMERO. VINCULAR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a la vinculada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art.

16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, las partes cuentan con el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.' with a period at the end. The letters are stylized and cursive.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI